

del número 10 y número 19 de los de esta capital, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2167/1979, de 20 de julio («Boletín Oficial» del 13 de septiembre) y designados los titulares de los dos nuevos Registros conforme a lo prevenido en el artículo 4.º del mencionado Real Decreto y 486 del Reglamento Hipotecario,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Señalar la fecha tope de 1 de diciembre de 1980 para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 484 del repetido Reglamento, los Registros de la Propiedad de Madrid número 10 y número 19 funcionen con independencia, y

Segundo.—Los Registradores interesados —si ya no lo hubieran hecho— formalizarán el inventario y entrega de libros, instalarán con separación las Oficinas y organizarán las plantillas del personal Auxiliar, dando cuenta a este Centro directivo, en donde podrán consultar los problemas que se planteen en la práctica.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1979.—El Director general, Francisco Javier Die Lamana.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

MINISTERIO DE DEFENSA

28296 *ORDEN de 21 de noviembre de 1979 por la que se declara urgente, tanto la necesidad para los fines de la defensa nacional como la ocupación, por expropiación forzosa, de dos fincas urbanas sitas en las calles Juan de Mena, número 7, y Ruiz de Alarcón, número 4, colindantes con el Cuartel General de la Armada.*

A los efectos pertinentes se hace público que en el Consejo de Ministros celebrado el día 5 de octubre de 1979 se acordó declarar urgente, tanto la necesidad para los fines de la defensa nacional como la ocupación, por expropiación forzosa, de dos fincas urbanas, sitas en las calles de Juan de Mena, número 7, y Ruiz de Alarcón, número 4, colindantes con el Cuartel General de la Armada y enclavadas, por tanto, dentro de la zona de seguridad de dicho Cuartel General, al amparo de lo preceptuado en el artículo 100 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y artículos 52 y 53 para aplicación de la misma.

Madrid, 21 de noviembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

28297 *ORDEN de 29 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en recurso contencioso-administrativo número 51.765, en grado de apelación.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Quinta) con el número 51.765, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 27 de febrero de 1978 por la Audiencia Territorial de Madrid, interpuesto por don Pedro y doña Aurea Berrocal García sobre justiprecio de la finca número 35 de las obras de CC-607, de Madrid a la Sierra Nueva, carretera variante de Colmenar Viejo, se ha dictado sentencia con fecha 27 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso ordinario de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en la representación legal ostentada, contra sentencia dictada con fecha veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y seis por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, que, con estimación parcial del recurso interpuesto por los expropiados, anuló acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de dieciséis de enero y ocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, y fijó como justiprecio de la finca número treinta y cinco, expropiada para obras de construcción de la carretera CC-seiscien-

tos siete de Madrid a la Sierra, variante de Colemanar Viejo, el cifrado en la cantidad total de un millón setecientos veintiséis mil seiscientos veinte (1.726.620) pesetas incluido el premio de afectación más los intereses legales correspondientes a que estas actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia objeto de apelación por hallarse conforme a derecho; sin efectuar especial pronunciamiento sobre costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

28298 *ORDEN de 29 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 405.832.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.832, interpuesto por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, contra resolución de 21 de diciembre de 1974, se ha dictado sentencia, con fecha 4 de julio de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, que en trámite de recurso de reposición confirmó la Orden de dicho Ministerio de veintisiete de septiembre del mismo año sobre normas tecnológicas de la edificación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número doscientos treinta y cuatro del referido año mil novecientos setenta y cuatro, debemos anular y anulamos las expresadas resolución y Orden ministeriales, dejándolas sin valor ni efecto por ser disconformes con el ordenamiento jurídico en su normativa procedimental, con la derivada imposibilidad de entrar en el examen y resolución de las cuestiones de fondo; y de oficio mandamos reponer las actuaciones del expediente de elaboración de la Orden del Ministerio de la Vivienda, aquí anulada, al momento anterior a dictarse, para que por dicho Departamento se recabe informe del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España sobre el proyecto de Orden ministerial referenciada, continuándose el expediente hasta su terminación con arreglo a derecho, a cuyo efecto se devolverán al mencionado Ministerio las actuaciones administrativas que se remitieron para su unión a estos autos; todo ello sin especial condena en cuanto a costas procesales.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

28299 *ORDEN de 29 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 405.332.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.332, interpuesto por la «Compañía Urbanizadora de la Ribera Sur del Mar Menor, S. L.», y «Sociedad Urbanizadora de la Loma del Mar Menor, S. A.», contra resolución de 13 de mayo de 1972, sobre normas complementarias y subsidiarias del planeamiento para los municipios de la provincia de Murcia, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de junio de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el primero de los pedimentos de la pretensión de este proceso deducida por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena, en nombre y representación de las Entidades «Compañía Urbanizadora de la Ribera Sur del Mar Menor, S. A.» y «Sociedad Urbanizadora de la Loma del Mar Menor, S. A.», frente a la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y

tres, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra las normas aquí debatidas, debemos declarar y declaramos que aunque la competencia corresponda a dicho Departamento ministerial, sin embargo, la omisión de los trámites analizados en la precedente motivación origina una nulidad de actuaciones; debiendo reponerse el procedimiento al momento en que debió abrirse el periodo de información pública, de acuerdo con lo expuesto en el penúltimo considerando. Y sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

28300 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la legalización otorgada por Orden ministerial de 18 de octubre de 1979 a don Gabriel Tomás Mir con las obras de rampa varadero y caseta guardabotes en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en Sa Galera, término municipal de Bañalbufar (Mallorca).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 18 de octubre de 1979, una legalización a don Gabriel Tomás Mir, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Bañalbufar (Mallorca).

Superficie aproximada: 42 metros cuadrados.

Destino: legalización de las obras de rampa varadero y caseta guardabotes en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en Sa Galera.

Plazo concedido: Quince años.

Canon: Veinte pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: La rampa varadero podrá ser utilizada por cualquier embarcación que lo precise en caso de necesidad, y el paso peatonal a través de la misma será de uso público y gratuito.

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura Regional de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de noviembre de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

28301 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la legalización otorgada por Orden ministerial de 18 de octubre de 1979 a doña Carmen Delgado de March con las obras de porche, terraza y escalera, ocupando 40 metros cuadrados de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en Cala Castell, término municipal de Pollensa (Mallorca).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 18 de octubre de 1979, una legalización a doña Carmen Delgado de March, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Pollensa (Mallorca).

Superficie aproximada: 40 metros cuadrados.

Destino: Legalización de las obras de porche, terraza y escalera en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en Cala Castell.

Plazo concedido: Quince años.

Canon: Treinta pesetas por metros cuadrado y año.

Prescripciones: Las obras relativas a parte de porche, terraza y escalera serán de uso público y gratuito.

El titular o beneficiario de las obras, a que se refiere la presente autorización, vendrá obligado a colocar o suprimir

carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura Regional de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de noviembre de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

28302 *RESOLUCION de la Décima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca afectada por las obras que se citan.*

Con fecha 7 de noviembre en curso ha sido aprobado el proyecto de trazado «Nueva solución del enlace de Cangas. Unidad operativa IX: Pontevedra Sur-Rande», integrante del proyecto general de la «Autopista de peaje del Atlántico», de que es beneficiaria «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», conforme a la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y Decreto 1955/1973, de 17 de agosto, en las que se declara aplicable el procedimiento de urgente ocupación establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, se va a proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca número 1-V-C, sita en el paraje «La Castellana», parroquia de San Adrián, del Municipio de Vilaboa (Pontevedra), de cultivo monte pinar, que se ocupará en 2.4965 hectáreas, propiedad del Ayuntamiento de Vilaboa; acto que tendrá lugar en el Ayuntamiento, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si fuera necesario, el día 29 de noviembre en curso, a las doce horas, pudiendo cualquier interesado que pudiera tener algún derecho sobre la finca expropiada hacer alegaciones que estime pertinentes. Asimismo pueden los interesados hacerse acompañar de Peritos y Notario, a su costa.

A dicho acto podrán asistir los interesados, bien personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado.

La Coruña, 9 de noviembre de 1979.—El Ingeniero Jefe.—15.998-E.

MINISTERIO DE EDUCACION

28303 *ORDEN de 16 de octubre de 1979 por la que se concede la autorización definitiva del Centro no estatal de Educación Especial «Estela», de Tarragona; traslado a los nuevos locales de zona educativa, carretera del Valls, sin número, y ampliación de dos unidades mixtas de Pedagogía terapéutica.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Centro no estatal de Educación Especial «Estela» (Código nuevo número 43003631) solicitando autorización definitiva de funcionamiento del Centro en sus nuevos locales y ampliación de sus unidades;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial del Departamento en Tarragona, que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección Técnica de Educación, Unidad Técnica de Construcción y la propia Delegación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva de funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Estela» (Código nuevo número 43003631) en sus nuevos locales situados en zona educativa, carretera del Valls, sin número, de Tarragona, quedando suprimidas las actividades académicas en su antigua ubicación de la calle Via Augusta, número 219 (autorizadas provisionalmente por Orden ministerial de 19 de enero de 1974).

Segundo.—Autorizar el traslado a los nuevos locales de zona educativa, carretera del Valls, sin número (Tarragona), de las unidades que fueron creadas para funcionar provisionalmente en la calle Via Augusta, número 219, de la misma capital.

Tercero.—Autorizar la ampliación de dos unidades mixtas de Pedagogía terapéutica en los nuevos locales del Centro no estatal de Educación Especial «Estela» (Código nuevo número 43003631), que con dicha ampliación queda constituido por ocho